

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Longo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de convertir los Boletines mencionados ordenadamente, para su renovación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamiento de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sellos, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pábse, en insertarlas oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de los anteriores, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Septiembre de 1913.)

**MINISTERIO**

**DE LA GOBERNACIÓN**

**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: El Presidente y el Secretario de la Junta de gobierno del Círculo Odontológico de Cataluña, en representación del mismo y de una gran parte de los Odontólogos de España, solicitan que sea puesta en vigor la Real orden de 28 de Mayo de 1876, por la que se crearon los cargos de Subinspectores dentistas, declarado, al efecto, en la circular de 16 de Diciembre de 1881, que suprimió dichos cargos.

Apoyan su pretensión en la importancia que ha adquirido la Odontología, como lo prueba la actual reglamentación de su enseñanza en la Facultad de Medicina de la Universidad Central y en la necesidad de tener una intervención directa para perseguir el intrusismo.

Efectivamente, la Odontología, que por el grado de progreso á que ha llegado en la actualidad, es una rama muy importante de la Medicina, constituye, por prescripción de la ley, una carrera independiente con determinado plan de estudios y título especial, circunstancias que no concurrían, como al presente, cuando por la ley de Sanidad, primero, y por la Instrucción general del Ramo después, se encomendó á los Subdelegados de Medicina la vigilancia de su ejecución, y el Odon-

tólogo tiene hoy una significación científica muy diferente de aquellos dentistas cuyos conocimientos profesionales eran, la mayor parte de las veces, resultado exclusivo de una práctica rutinaria y empírica.

Actualmente se siguen en Odontología procedimientos y se emplean productos medicamentosos que no pueden ser manejados sin la debida preparación científica, y en tal sentido, la persecución del intrusismo en la profesión de Dentista es de capital importancia, no sólo en beneficio de la clase, lo que al fin y al cabo significaría un interés particularísimo, sino lo que es más importante, en defensa de la salud pública.

Independiente en cierto modo, y en cuanto al ejercicio profesional se refiere, la carrera de Odontólogo de la Medicina, resultando lógico que nadie persiga el intrusismo en una profesión mejor y con más interés que los de la profesión misma, pueda accederse á la petición que hacen el Presidente y el Secretario del Centro Odontológico de Barcelona, en cuanto se refiere á la creación de unos cargos desempeñados por individuos que tengan título de Odontólogos, y cuya misión sea perseguir el intrusismo, siempre bajo la dependencia de los Inspectores provinciales de Sanidad, á los que darán cuenta de las denuncias que hagan y de asuntos profesionales en que intervengan.

En mérito de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se ponga en vigor la Real orden de 28 de Mayo de 1876, en el punto concreto de crear plazas de Subinspectores de Odontología en las capitales de provincia.

2.º Que haya un Subinspector en cada capital á las órdenes del Inspector provincial de Sanidad, y para perseguir en la misma el intrusismo en la profesión.

3.º Que sean preferidos para el desempeño de dichas plazas los que además del título de Odontólogo, posean el de Doctor ó Licenciado en Medicina, siendo aquél indispensable.

4.º Que el nombramiento de los Subinspectores se haga á propuesta

de las Juntas provinciales de Sanidad por la Inspección General de Sanidad Interior; y

5.º Que el cargo de Subinspector de Odontología, sea sin sueldo y compatible con cualquier otro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Presidente del Círculo Odontológico de Barcelona y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1913.—Aiba.

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, sobre cuáles sean las atribuciones y funciones que le incumban en relación á las instituciones benéfico-docentes:

Vistas las disposiciones de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y singularmente su artículo 47:

Considerando que al establecerse por dicha Instrucción las reglas para el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes y atribuirse en ella á las Juntas provinciales, respecto á dichas instituciones, las mismas funciones que ya tenían por virtud de los mandatos de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, es necesario, por medio de una disposición de carácter general, esclarecer todas las dudas que puedan surgir y definir concretamente la relación de dichas Corporaciones con ambos Ministerios.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas provinciales de Beneficencia, al entender en lo relativo á las instituciones benéfico-docentes, se atengan á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y en lo que en ella no esté previsto, á lo dispuesto en la de 14 de Marzo de 1899.

2.º Que el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones benéficas, corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sólo cuando la fundación de que se trate tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean á la vez de carácter puramente benéfico, unas, y de carácter docente otras, esto es, en las fundaciones mixtas, con-

tinúe entendiendo exclusivamente este Ministerio.

3.º Que se publique esta resolución que sea tenida en cuenta y cumplida por todas las Juntas provinciales de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta. Dios á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1913.—Aiba, Señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de ....

**MINISTERIO**

**DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Real orden**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio sobre clasificación de la Asociación del Colegio de Santiago, establecido en Valladolid:

Resultando que D. Carlos de Borbón y Borbón, Infante de España, en concepto de Presidente del Consejo de Administración de la Asociación del Colegio de Santiago, fundada para sostenimiento de dicho Colegio de Huerfanos de Generales, Jefes y Oficiales del Arma de Caballería y Profesores del Cuerpo de Equitación, solicitó se declarase benéfica la citada Asociación, puesto que ha sido creada con el único objeto de sostener y educar á los hijos de los que fallecen perteneciendo á ella como socios, conforme se demuestra en el Reglamento de la misma:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente; que la declaración que se solicita corresponde hacerla al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por estarle atribuido el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, y que la Asociación de que se trata constituye una institución benéfico-docente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en virtud de la facultad 1.ª del artículo 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

se clasifique de Beneficencia particular la Asociación del Colegio de Santiago, pero huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales del Arma de Caballería y Profesores del Cuerpo de Equitación, establecido en Valladolid, y como comprendido en el art. 3.º de dicha Instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1915. — *Ruiz Gómenez.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 2 de Septiembre de 1915)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

### Circular

Próximo á comenzar el importante servicio de rendición y examen de presupuestos de las fundaciones de beneficencia particular, estima oportuno esta Dirección recordar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas acerca de este extremo en la vigente Instrucción del ramo, de 14 de Marzo de 1899, en relación con la circular de 21 de Abril de 1900, respecto á los plazos en que los Patronos y las Juntas de Beneficencia deben presentar y censurar aquéllas.

Del cumplimiento regular y escrupuloso de este servicio, depende la marcha económica de las fundaciones y la garantía de que las rentas de aquéllas tienen el verdadero y legítimo destino.

De aquí que este Centro se halle dispuesto á no consentir el menor retraso en la formación, censura y aprobación de los presupuestos, recomendando especial cuidado en el examen de las partidas que aquéllas contengan, para asegurarse que se hallan dentro de las atenciones ó cargas impuestas por los fundadores.

A este efecto, cuidará V. S. de que por las Juntas de Beneficencia de esa provincia, se reclamen de los representantes de las fundaciones, la remisión á la misma de los respectivos presupuestos, dentro del mes de Septiembre, que deberán ser censurados y elevados á este Centro en el mes de Octubre, según dispone el art. 192 de la Instrucción y circular ya citada de 21 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, ha de hacer observar á este Centro la necesidad de que por las Juntas provinciales se cumpla lo dispuesto en el artículo 115 de la Instrucción del ramo, remitiendo á esta Dirección los estados que el mismo determina para conocer las fundaciones que no hayan rendido las cuentas; expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber, las multas impuestas por esta falta á los Patronos, expedientes de investigación que se hayan promovido y estén en tramitación, y los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten durante el año.

Para que esta orden-circular pueda llegar á conocimiento de los interesados, hará V. S. que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, y procurará se dé cuenta de

ella en los periódicos de la localidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1915. — El Director general, Chaparrrieta.

Señor Gobernador civil de ...

(Gaceta del día 7 de Septiembre de 1915)

## OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Habiéndose devuelto á los Ayuntamientos que á continuación se mencionan, los apéndices de rústica y pecuaria para subsanar defectos de que adolecían, sin que los hayan remitido á esta oficina, apesar de transcurrir con exceso el plazo concedido para este servicio, se previene á dichos Ayuntamientos que de no estar en esta Administración el próximo día 14, quedan desde luego sin efecto por este año dichos apéndices, y lo mismo quedarán si no los remiten debidamente subsanados los defectos observados por esta Administración.

*Ayuntamientos que no han devuelto los apéndices*

Bercianos del Camino  
Carracedelo  
Cebrones del Rio  
Gradefes  
Lancara  
La Vega de Almazna  
Paradaseca  
Paramo del Sil  
Peranzanes  
Quintana del Castillo  
Ruperuelos del Paramo  
Vegacervera  
Vega de Infanzones  
Vega de Valcarve  
Villacé  
Villaver

León 8 de Septiembre de 1915. — El Administrador de Contribuciones, P. I., Federico Anél.

### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la primera y segunda Zonas del partido de esta capital, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

*Providencia.* — No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETÍN OFICIAL* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuo-

tas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguenlo los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 6 de Septiembre de 1915. — El Tesorero de Hacienda, P. I., M. Urueña.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para general conocimiento.

León 6 de Septiembre de 1915. — El Tesorero de Hacienda, P. I., Francisco Alonso.

Don Federico Iparraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituyó la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo prevenido en el artículo 35 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1914, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan:

### Partido judicial de La Bañeza

#### Cabezas de familia y vecindad

- D. Pedro Merillas, de Navianos  
 Regino Cadenas, de Grajal  
 Trinidad Alaba, de La Bañeza  
 Manuel García, de idem  
 Cayetano García, de Castrocaibón  
 Gervasio Cabero, de Bercianos  
 José Ferrero, de Zuares  
 Ramón Celadilla, de La Milla  
 Marcelo Aidonza, de Felechares  
 Camilo Carracedo, de Castrocontrigo  
 Luis Huerga, de Cazanuecos  
 Baldomero Cadenas, de Ribera  
 José Baralla, de Nogarejas  
 Miguel Carracedo, de idem  
 Mariano Prado, de Pobladora de Yuso  
 Andrés Alija, de San Juan de Torres  
 Joaquín Berciano, de Destriana  
 Víctor Egado, de Laguna Dalga  
 Eulogio Vega, de Pobladora de Pelayo García  
 Fernando García, de Robledino  
 Manuel Blanco, de San Pedro de las Dueñas  
 Gaspar Martínez, de Palacios de la Valduerna  
 Feliciano Mon, de Pozuelo  
 Martín Fierro, de Saludes  
 Ricardo Oviedo, de Altóbar  
 Lucas Calvo, de Quintana  
 Pedro Fernández, de Regueras de Arriba  
 Lorenzo Martínez, de Regueras de Abajo  
 Santiago Martínez, de San Feliz de la Vega

- D. Jesús Martínez, de Rivas  
 José Canto, de idem  
 José Cuesta, de Valcabado  
 Miguel Ferrero, de Matilla  
 Agustín López, de San Adrián  
 Domingo Álvarez, de Villanueva  
 Pablo Martínez, de Selsón  
 Florencio Calvo, de San Esteban  
 Tomás González, de La Mata  
 Lorenzo Carrera, de Santa Elena  
 Santiago Pastor, de idem  
 Antonio Rubio, de Villanueva  
 Mateo Bernardo, de Santibáñez  
 Tirso López, de Santa María de la Isla  
 José Casado, de Santa María del Páramo  
 Genaro González, de idem  
 Toribio Añayate, de Santa Colomba  
 Pedro Ferrero, de Vecilla  
 Felipe Carbajo, de Barrio  
 Niceto Juan, de Urdiales  
 Santiago Fernández, de Azares  
 Domingo Falagán, de Villazola  
 Julián Alonso, de Villamontán  
 José Poilan, de Fosada  
 David Falagán, de Frasnó  
 Anselmo Franco, de Mansilla  
 Fernando Berjón, de Urdiales  
 Simón González, de Requejo  
 Esteban Arada, de Vecilla  
 Fernando Fernández, de Santa Colomba  
 Tomás Martínez, de Soto de la Vega  
 Aquilino Martínez, de Santa María del Páramo  
 Fidel González, de idem  
 Eulogio Casado, de idem  
 Agustín García, de Santa Elena  
 Maximino Tejedor, de San Pedro de Bercianos  
 Manuel López, de San Esteban  
 Cayetano Alonso, de idem  
 Felipe Fernández, de Veguelline de Fondo  
 Remigio Cordero, de idem  
 Anselmo Acebes, de San Cristóbal  
 Enrique Blanco, de San Adrián  
 Agustín Ramón, de Roperuelos  
 Miguel Fernández, de idem  
 Eustaquio Gaona, de Moscas  
 Gregorio Alonso, de Valcabado  
 Juan Miguélez, de Toral  
 Benito García, de Castroterra  
 Eusebio Pozo, de Regueras de Abajo  
 Mariano Falagán, de Tabuyuelo  
 Serapio Presa, de Palacios de la Valduerna  
 Manuel Amez, de Laguna Dalga  
 Jacinto Rebollo, de Pobladora de Pelayo García  
 Baltasar Puente, de Nogarejas  
 Ignacio Madera, de idem  
 José Cuesta, de San Juan de Torres  
 Vicente Mayo, de Laguna Dalga  
 José Lera, de Nogarejas  
 Esteban González, de Bustillo  
 Damién Pérez, de Bercianos  
 Eusebio Fierro, de Audanzas  
 Tomás de la Fuente, de La Bañeza  
 Teodoro Juan, de Bustillo  
 Serafín Gallego, de Cebrones  
 Florencio Carrera, de San Juan de Torres  
 Manuel Carbajo, de Soguillo  
 Gregorio Fuertes, de Palacios de la Valduerna  
 Simón Alonso, de Saludes  
 Simón González, de Pozuelo  
 Vicente Viejo, de Saludes  
 Julián Pérez, de Altóbar  
 Mariano Alija, de Quintana del Marco

D. Hermenegildo Alonso, de Herre-  
ros  
 > Pío Miguélez, de Quintana y  
Congosto  
 > Baltasar Alvarez, de Regueras  
de Arriba  
 > Eusebio López, de ídem  
 > Manuel Castriello, de San Pedro  
de Bercianos  
 > José Argüello, de Jiménez  
 > Manuel Martínez, de Villanueva  
 > Pedro Pérez, de Santibáñez  
 > Constantino Franco, de Santa  
María del Páramo  
 > Evelio Prieto, de ídem  
 > Francisco Fernández, de Huerga  
de Garaballes  
 > Basilio Brasa, de Miñambres  
 > Matías Prieto, de Villamontán  
 > Santos Pérez, de Villazala  
 > Evaristo Fernández, de Fresno  
 > León López, de Miñambres  
 > Miguel Bajo, de Posada  
 > Toribio Campo, de Valdefuentes  
 > Guillermo Miguélez, de Villarrín  
 > Fausto Martínez, de Requejo  
 > Eustaquio Francisco, de Santa  
María del Páramo  
 > Florencio Amez, de ídem  
 > Silvestre Bernardo, de Santa  
María de la Isla  
 > Angel Benavides, de Santa Elena  
 > Luis Ferrero, de San Pedro de  
Bercianos  
 > Manuel Gil, de San Esteban  
 > Florentino Casado, de Santa Ma-  
ría de la Isla  
 > Jerónimo López, de Valcabado  
 > Julián García, de Saludes  
 > Vicente Alonso, de Pozuelo  
 > Manuel Casado, de Pobladura  
de Pelayo García  
 > Zacarías Fernández, de Laguna  
de Negritos  
 > Pedro Amez, de Cabañeros  
 > Manuel Garmón, de Laguna  
Dalga  
 > Mauricio Fernández, de Roble-  
dino  
 > Tomás Lobato, de Robledo  
 > Gaspar Chana, de Destriana  
 > Cruz Cadierno, de Noguejas  
 > Euogio Crespo, de Pinilla  
 > Juan Domínguez, de Noguejas  
 > Lorenzo Fernández, de Castro-  
contrigo  
 > Miguel Martínez, de Pobladura  
de Yuso  
 > Lorenzo Riesco, de ídem  
 > Joaquín Fustiel, de Castrocon-  
trigo  
 > Bernardo Fernández, de San  
Martín de Torres  
 > José Alonso, de Destriana  
 > José Brasa, de Robledino  
 > Agustín Huerga, de San Martín  
de Torres  
 > Benito Barrientos, de Pobladura  
de Pelayo García  
 > Jacinto Pérez, de Palacios de  
la Valduerma  
 > Mariano Carbajo, de San Pedro  
de las Dueñas  
 > Miguel Amez, de ídem  
 > Robustiano Rodríguez, de Po-  
zuelo  
 > Adolfo Casado, de ídem  
 > Juan Casado, de Alcebar  
 > Bernardino Fernández, de Quint-  
ana del Marco  
 > Vicente Cadierno, de Torneros  
de Jamuz  
 > Tomás Centeno, de Regueras de  
Abajo  
 > Manuel Mateos, de Regueras de  
Arriba  
 > Manuel Fernández, de Soto de  
la Vega

D. Francisco Carnicero, de Huerga  
de Garaballes  
 > Antonio Roldán, de ídem  
 > Manuel González, de Santa Co-  
lomba  
 > José Savilla, de Velilla  
 > Julián Fernández, de Mansilla  
 > Robustiano Castellanos, de Vi-  
llarrín  
 > José Martínez, de Valdefuentes  
 > Andrés Cordero, de Fresno  
 > Gregorio Alvarez, de Miñambres  
 > Agustín Rodríguez, de ídem  
 > Manuel Celada, de Villamontán  
 > Angel Berjón, de Villazala  
 > Leopoldo Franco, de Santa Ma-  
ría del Páramo  
 > Estanislao Chamorro, de ídem  
 > Bienvenido Casado, de ídem  
 > Felipe Ramos, de Santa Elena  
 > Salvador Cabeñas, de Jiménez  
 > Pedro Benavides, de Villanueva  
 > Felipe Pellitero, de La Mata  
 > Marcelo Pérez, de San Esteban  
 > Francisco Fraile, de ídem  
 > Teodoro Acebes, de Villagarcía  
 > Angel Falcón, de San Adrián  
 > Policarpo Simón, de Valcabado  
 > Luciano Fernández, de Moscas  
 > Modesto Astorga, de ídem  
 > Pedro Martínez, de Riego  
 > Vicente Morla, de Pozuelo  
 > Juan Prieto, de Saludes  
 > Agustín Cordero, de Saludes  
 > Melquíades García, de Alóbar  
 > Santiago Merillas, de Genestacio  
 > Lázaro Tomás, de Palacios de  
Jamuz  
 > Joaquín Lobato, de Regueras de  
Arriba  
 > Bartolomé Manja, de Villanueva  
 > Cándido Carbajo, de Santa Ma-  
ría del Páramo  
 > Francisco Mayo, de ídem  
 > Juan Chamorro, de Villastrigo  
 > Francisco del Río, de San Esteb-  
ban

#### Capacidades

D. Ildefonso Abastas, de La Bañeza  
 > Darío de la Mata, de ídem  
 > Bernardo Flores, de Robledo  
 > Francisco Travesi, de Destriana  
 > José Ramos, de San Martín de  
Torres  
 > Silvestre San Juan, de Cebrones  
 > Manuel Mórán, de Castrocon-  
trigo  
 > Francisco Calabozo, de Noga-  
rejas  
 > Eugenio García, de San Feliz  
 > Sebastian Bécaros, de Castro-  
cabón  
 > José Chamorro, de Bercianos  
 > Manuel Pérez, de La Bañeza  
 > Lorenzo Fernández, de ídem  
 > Enrique Fernández, ídem  
 > Emilio Casado, de Zuales  
 > Baldomero Ferrero, de Bercianos  
 > Matías Ferrero, de Villar del Yer-  
mo  
 > Fructuoso Prieto, de Castrocon-  
trigo  
 > Angel Turrado, de Pinilla  
 > Benito de la Fuente, de San Juan  
de Torres  
 > Francisco Pozo, de Laguna Dal-  
ga  
 > Gregorio Chamorro, de Laguna  
de Negritos  
 > José García, de ídem  
 > Baltasar Verdejo, de Pobladura  
de Pelayo García  
 > Rafael Verdejo, de ídem  
 > Mariano Gorgojo, de Cabañeros  
 > Miguel Rodríguez, Quintana del  
Marco  
 > Cándido Matcós, de Palacios de  
Jamuz

D. Frolán Vidal, de Quintana y  
Congosto  
 > Agapito Cantón, de Roperuelos  
 > Agustín Fustiel, de Moscas  
 > Roman Galiego, de ídem  
 > Francisco Rubio, de Valcabado  
 > Angel Castro, de Matilla  
 > Tomás Martínez, de Seisón  
 > José Prieto, de San Esteban  
 > Eusebio Prieto, de ídem  
 > José Marcos, de San Pedro de  
Bercianos  
 > Andrés Benavides, de Villanueva  
 > Pedro González, de Jiménez  
 > Mateo López, de Santa Elena  
 > Ramón Villar, de Jiménez  
 > Eraclio Francisco Prieto, de San-  
ta María del Páramo  
 > Dionisio Fuertes, de Huerga de  
Garaballes  
 > Vicente Zapatero, de Soto  
 > Aniceto Aparicio, de Urdiales  
 > Fabián Castellanos, de Villarrín  
 > Bernardo Franco, de Mansilla  
 > Baldomero Franco, de ídem  
 > Valentín Quintanilla, de Urdiales  
 > Martín Canto, de Valdefuentes  
 > Gregorio Castellano, de Villa-  
zala  
 > José Jáñez, de ídem  
 > Lorenzo Carbajo, de Zotes  
 > Ricardo Galban, de Zambronci-  
nos  
 > Miguel Santos, de Zotes  
 > Fernando Rubio, de Villazala  
 > Tomás Jáñez, de ídem  
 > Clemente Franco, de Mansilla  
 > Francisco Gordón, de Huerga  
de Garaballes  
 > José Vivas, de Jiménez  
 > Angel Murciego, de ídem  
 > Victoriano Simón, de Valcabado  
 > José Gutiérrez, de ídem  
 > Domingo Turrado, de Quintana  
y Congosto  
 > Atanasio Fernández, de Palacios  
de Jamuz  
 > Marcelo Rubio, de Genestacio  
 > Andrés Gutiérrez, de Pobladura  
de Pelayo García

D. Baltasar Berciano, de Destriana  
 > Gumersindo Martínez, de San  
Martín de Torres  
 > Francisco Puente, de Noguejas  
 > José Bécaros, de Castrocabón  
 > Francisco Aldonza, de Felecha-  
res  
 > Nemesio Castriello, de Bercianos  
 > Julio Pérez, de La Bañeza  
 > Eduardo Moro, de ídem  
 > Julio Fernández, de ídem  
 > Victorino Díez, de ídem  
 > Blas Cantón, de ídem  
 > Pablo Fernández, de Alja  
 > Menas Alonso, de La Bañeza  
 > Eusebio Pérez, de Navianos  
 > Gaspar Marqués, de La Bañeza  
 > Félix Cano, de Felechares  
 > Mariano Prieto, de Bercianos  
 > Ramón Calabozo, de Noguejas  
 > Camilo Carracedo, de Castro-  
contrigo  
 > Agustín Cuesta, de Cebrones  
 > Francisco Berciano, de Destriana  
 > Leonardo Ferrero, de San Pedro  
de las Dueñas  
 > Francisco Rodríguez, de Laguna  
de Negritos  
 > Julián Fernández, de Pobladura  
de Pelayo García  
 > José Peñín, de Herreros  
 > Aquilino Rubio, de Palacios de  
Jamuz  
 > Felipe Fuente, de Roperuelos  
 > Isidro Pérez, de Valcabado  
 > José Martínez, de San Esteban  
 > Juan González, de Jiménez  
 > Higinio Carreño, de Santa María  
del Páramo  
 > Plácido Fernández, de Zambron-  
cinos

Y para que conste y tenga efecto  
su publicación en el **BOLETÍN OFI-  
CIAL** de la provincia, explico la pre-  
sente en León á 30 de Julio de 1913.  
Federico Iparaguire.—V.º B.º: El  
Presidente, Francisco Martínez Val-  
dés.

## AYUNTAMIENTO DE LEON

Año de 1913

Mas de Septiembre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de di-  
cho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de  
la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capítulos	Cantidad en	
	Pesetas Cts.	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	5.273	66
2.º Policía de Seguridad.	4.267	10
3.º Policía urbana y rural.	7.496	46
4.º Instrucción pública.	525	52
5.º Beneficencia.	4.031	76
6.º Obras públicas.	3.911	08
7.º Corrección pública.	1.457	69
8.º Montes.	3	3
9.º Cargas.	26.551	06
10.º Obras de nueva construcción.	51.532	65
11.º Imprevistas.	125	3
12.º Resultas.	3	3
Total.	86.162	96

León á 27 de Agosto de 1913.—El Contador, Constantino E.-Corugedo.  
La distribución de fondos que antecede fué aprobada por la Excelentí-  
sima Corporación en sesión de 29 del corriente: certificado.—León á 29 de  
Agosto de 1913.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcal-  
de, A. Miñón.  
Don Constantino F.-Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de  
los Ilustres Colegios de Oviedo, León y Cáceres, del Cuerpo de Con-  
tadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador  
de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.  
Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, á la letra,

de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo.  
Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León 30 de Agosto de 1915.—Constantino F.-Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde, A. Miñón.

**Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo**

Según me participa el vecino de Trobejo del Camino, Pablo Flórez, en la noche del 5 al 6 del presente, le desapareció una pollina de un prado donde la tenía pastando, de las señas siguientes: de alzada regular, pelo cardino, de 3 á 4 años de edad.

Ruego á las autoridades y Guardia civil, que en caso de ser habida, lo comuniquen á esta Alcaldía, para hacerse saber á su dueño.

San Andrés del Rabanedo 8 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Salvador Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal**

Formado el proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones que crean procedentes. Fuentes de Carbajal 5 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Wenceslao Morán.

**Alcaldía constitucional de Villaturiel**

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino del pueblo de Castriello, denunciando la desaparición de su hijo Cayetano Cañas Castro, que tuvo lugar el día 14 del actual, ignorando su paradero. Por lo que se replica á las Autoridades y Guardia civil, procedan á su busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del padre reclamante.

Señas: Edad 21 años, estatura 1,580 metros, pelo negro, barbilampiño, color moreno, ojos castaños; vestía pantalón de pana roja y americana azul, y calzaba botas negras con gomas.

Villaturiel 20 de Agosto de 1915, El Alcalde, Felipe Redondo.

**Alcaldía constitucional de Valdelugeros**

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días.

Valdelugeros 5 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Tomás Orejas

**Alcaldía constitucional de Maraña**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, formado por la Comisión del Ayuntamiento, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Maraña 2 de Septiembre de 1915, El Alcalde, Juan M. Cano.

**Alcaldía constitucional de Rodizmo**

Por hallarse extraviada en el pue-

blo de Camplongo, queda depositada en esta Alcaldía una res mostrenca, de las señas siguientes; la cual será vendida en pública subasta en estas Consistoriales el día 20 del actual, á las trece, si antes no se presenta el dueño á recogerla.

**Señas de la res**

Una añoja, parda astas gachas, con dos «rosas» á tijera en la cola, y se halla en medianas carnes.

Rodizmo 2 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Manuel R. Alonso.

**Alcaldía constitucional de Ardón**

Formado el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones. Ardón 5 de Septiembre de 1915. El Alcalde, Miguel Ordás.

**Alcaldía constitucional de Villadecanes**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días.

Villadecanes 1.º de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Yebrá.

**Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar**

Se halla confeccionado y expuesto al público por término de quince días, el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, durante su exposición al público, podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas.

Renedo de Valdetuejar 1.º de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Bernabé García.

**Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera**

Formado el proyecto de presupuesto municipal de gastos é ingresos para el próximo año de 1914, se expone al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Llamas de la Ribera 30 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Felipe García.

**Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Villanueva de las Manzanas 1.º de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Andrés Blanco.

**Alcaldía constitucional de Villasabariego**

Confeccionado el presupuesto

municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días.

Villasabariego 2 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Eustaquio Reguera.

**Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo**

El proyecto de presupuesto para 1914 y las cuentas municipales del año de 1912, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para ser examinadas y oír reclamaciones; transcurridos no serán atendidas.

Quintana del Castillo 5 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Marcos García.

**Alcaldía constitucional de La Ercina**

Formado el proyecto del presupuesto municipal de este distrito para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Ercina 6 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

**Alcaldía constitucional de Barrios de Luna**

Las cuentas municipales correspondientes á los años de 1909, 1910 y 1911, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Los Barrios de Luna 6 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, F. Suárez.

**JUZGADOS**

Don Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia. —Sres. D. Lisandro Alonso, D. Sinfiriano Blanco, don Máximo Eguigaray. —En la ciudad de León, á tres de Septiembre de mil novecientos trece: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Mariano Serrano Lozano, contra D. Manuel Gabela, vecinos de esta ciudad, en rebeldía, sobre pago de sesenta y dos pesetas, resto de mayor suma y costas;

Fallamos: Que teniendo por conluso á D. Manuel Gabela, debemos de condenar y le condenamos al pago de las sesenta y dos pesetas reclamadas y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Lisandro Alonso —Sinfiriano Blanco. —Máximo Eguigaray.»

Publicada en el mismo día. Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, firmo el presente en León á cuatro de Septiembre de mil novecientos trece. —Lisandro Alonso Llamazares. —Ante mí, Enrique Zotes.

Don Modesto Adolfo Rodríguez Vega, Juez municipal de Puente de Domingo Flórez.

Hago saber: Que por el presente se cita á José Rodríguez, esposo de Rosenda Fernández, cuyo actual paradero se ignora, y habiendo sido su última residencia el pueblo de Castroquillame, para que el día dieciséis del actual, á las catorce horas, comparezca ante este Juzgado, calle del Toral, número diecinueve, á la celebración del juicio verbal civil instado contra él y su referida esposa, por D. Manuel Maestre Prada, sobre pago de cuatrocientos noventa y dos pesetas; apercibido que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Puente de Domingo Flórez á cinco de Septiembre de mil novecientos trece. —M. Adolfo Rodríguez. —Por su mandato: Francisco Termonón, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Osorio Carrera (Pedro), hijo de Valentín y de Antonia, natural de Encinedo, provincia de León, vecindado últimamente en Encinedo, de oficio jornalero, y estatura 1,570 metros, las demás señas se desconocen; se le sigue expediente por falta de incorporación á filas, se presentará en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, D. Joaquín de Aymerich Pacheco, de guarnición en Ceuta, cuartel del Hospitalito de presos.

Ceuta 25 de Agosto de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Joaquín de Aymerich.

Fuentes Marote (Santiago), hijo de Marcelino y Dominga, natural de Valle de Finolledo (León), de estado soltero, su profesión jornalero, de 22 años, un mes y siete días de edad, estatura 1,580 metros, domiciliado últimamente en Valle de Finolledo (León), procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería, D. Gabino Arias Quirós, residente en Aranjuez; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Aranjuez 2 de Septiembre de 1915. El primer Teniente Juez instructor, Gabino Arias.

**SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á Junta general ordinaria para las once de la mañana del día 26 del corriente, en su domicilio social, Hurlado de Amézaga, 8, á fin de someter á la aprobación de la Junta, el Balance y Memoria correspondientes al ejercicio terminado en 30 de Junio último.

Bilbao 1.º de Septiembre de 1915. El Presidente, José María Olabarri. El Secretario general, José de Sagarminaga.

Imp. de la Diputación provincial